

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****015869 21 SEP 2018**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1.- CONSIDERANDO**

- 1.1. Que la Universidad de Caldas, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica, ofrecido bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas)
- 1.2. Que mediante la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica, ofrecido por la Universidad de Caldas bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas).
- 1.3. Que el 7 de junio de 2018, mediante escrito con radicado número 2018-ER-131728 de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor Alejandro Ceballos Márquez, Representante Legal de la Universidad, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.
- 1.4. Que en el recurso de reposición interpuesto, la institución aclaró que el número real de créditos académicos del programa es 128 y no 132 como de manera equivocada se consignó en la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011, por la cual se autorizó el registro calificado del programa académico de Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

- 2.1. La Universidad de Caldas, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018, con la petición de su

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

revocatoria y la consecuente autorización de la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica, ofrecido bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas).

### **3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. La Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018, fue notificada mediante aviso entregado en la Universidad del Caldas el 24 de mayo de 2018.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### **4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de Organización de las Actividades Académicas, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 12 de marzo de 2018, la Universidad de Caldas, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

### **5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 03179 de 2017, vigente para entonces, en sesión del 10 de julio de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica, en consideración de la no satisfacción de la condición de calidad de Organización de las Actividades Académicas, y formuló a este Ministerio la recomendación plasmada en el siguiente concepto:

" (...)

1. *Reseña histórica del proceso:*
- 2.

*La Institución solicitó Renovación del Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACION EN GASTROENTEROLOGÍA CLÍNICO QUIRÚRGICA. La Sala de*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

*Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en la sesión 256 del 12 de marzo de 2018, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución 7364 del 4 de mayo de 2018, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición, a través del cual fija su posición frente a la Resolución citada y el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES.*

## **2. Motivos de la negación:**

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:*

### **2.1. Contenidos Curriculares:**

*2.1.1. "...La IES allega una comunicación en la que expone que, por un error al diligenciar el aplicativo SACES en el momento de solicitar el Registro Calificado por primera vez, se registró que el programa constaba de 132 créditos, pero que el número real de créditos obligatorios corresponde a 128, por lo que "no hay lugar a un plan de equivalencias y reconocimientos para la especialización, pues siguen siendo los mismos 128 créditos obligatorios desde el inicio de labores académicas del programa" y anexa el Acuerdo N°11 del 07 de abril de 1999, por el cual se aprueba la creación del programa...Sin embargo, al realizar una evaluación integral de los planes de estudio presentados, la Sala evidencia tres planes de estudios diferentes: el primero aportado en la solicitud del registro calificado en un documento titulado "PROGRAMA GASTROENTEROLOGIA CLINO QUIRURGICA (FORMATO 1).doc", con fecha de ingreso a la plataforma 2005-09-02, en el que se evidencia un programa de 132 créditos (84 en el primer año y 48 en el segundo año), con las siguientes asignaturas: curso de fundamentación para los posgrados clínicos Quirúrgicos, cirugía gastrointestinal, gastroenterología clínica y endos (sic), coloproctología, curso de nutrición y seminario (sic), curso de fundamentación teórica para la investigación, deportes I, endoscopia intervencionista (sic), hepatología, laboratorio de Phmetría y manometría, electiva, y deportes II, incluye además los contenidos programáticos de las asignaturas; el segundo plan de estudio aprobado por el Consejo Superior según Acuerdo N° 011 del 07 de abril de 1999, en el que se evidencian las siguientes asignaturas: gastroenterología clínico quirúrgica y endoscopia digestiva, coloproctología, curso de nutrición – seminario sobre páncreas y mala absorción, radiología e imágenes diagnósticas, endoscopia operatoria alta, baja del páncreas y vía biliar, laboratorio especializado, manometría, ph metría (sic), y rotación gastroquirúrgica, se describe la duración en semanas de cada espacio académico, sin detallar la carga horaria ni el número de créditos del programa aprobado; y el tercer plan de estudios presentado en el documento maestro para la renovación de registro calificado ya detallado anteriormente. Así mismo, la Sala evidencia que la norma interna de creación del programa con la cual la IES presentó la solicitud del Registro Calificado por primera vez, es el Acuerdo del Consejo Superior N°034 del 29 de julio de 1998, el cual no fue aportado, y fue modificado en la plataforma SACES por la IES en la solicitud de renovación del Registro Calificado. Así las cosas, con las inconsistencias halladas en la información aportada por la IES, no es posible realizar una evaluación de la condición de calidad de contenidos curriculares del programa".*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

### **2.1.2. Argumentos de la Institución:**

**En su recurso, la IES establece que las inconsistencias encontradas por la Sala se originan en la información registrada en la plataforma SACES, señalando que "en ningún momento se presentaron diversos planes de estudio para evaluación de los pares académicos, y que la confusión se originó en virtud de los planes de estudio reportados en la plataforma SACES y que se contrastaron por parte de los pares con las informaciones presentadas en la solicitud la renovación del registro" (sic). Se aclara, que la norma interna de creación del Programa corresponde al Acuerdo 034 de 1998, expedido por el Consejo Superior y que la máxima instancia de la Institución ratifica la creación del Programa, a través del Acuerdo 011 de 1999, fijando en ambos acuerdos el mismo plan de estudios (Como soporte, se aportan ambos Acuerdos). El plan de estudios contempla los siguientes espacios académicos: Gastroenterología clínico-quirúrgica y endoscopia digestiva, coloproctología, Curso de nutrición – Seminario sobre páncreas y mala absorción, radiología e imágenes diagnósticas, los cuales corresponden al "Nivel I" del Programa. Para el "Nivel II", se contemplan los siguientes espacios académicos: Endoscopia operatoria de alta, baja, de páncreas y vía biliar (sic), laboratorio especializado de manometría – phmetría y rotación gastroquirúrgica. Para cada uno de los espacios académicos de ese plan de estudios, se señala la duración en semanas, sin especificar la dedicación en horas/crédito académico. La IES señala en su recurso, que "para el año 2004 se elaboró un documento en el que se hace una presentación del programa y en el cual se incluye en siguiente plan de estudio" (sic), En dicho plan se observan espacios académicos adicionales a los listados anteriormente, como los orientados al desarrollo de competencias investigativas y en hepatología, entre otros. Para este plan, se señalan los créditos académicos (132) y duración en semanas por espacio académico. La IES señala, que mediante Acuerdo 003 de 2006 del Consejo Académico, "por medio del cual se aprueba la modificación al plan de estudios de la especialización...", se adoptó un nuevo plan de estudios, el cual contempla espacios académicos con denominaciones diferentes a los de los espacios listados anteriormente, como "Curso de inducción" y "Seminario de Investigación", que contempla un total de 132 créditos académicos. La IES señala, que para el año de 2010, fecha durante la cual se estaba tramitando la solicitud del registro calificado para la Especialización, todos los programas académicos de la Institución fueron objeto de ajustes, en consonancia con la "Política Curricular Institucional" de ese momento. La IES señala, que por un error de digitación en el Acuerdo 045 de 2010 del Consejo Académico, se señaló que el Programa no presentaba modificaciones y mantenía los 132 créditos, y a la vez, el plan de estudios anexo a dicho Acuerdo, contemplaba 128 créditos. Según los argumentos presentados por la IES en su Recurso, la resolución de otorgamiento del registro calificado del Programa se expidió sobre lo contemplado en el Acuerdo 045 y que la IES no solicitó al Ministerio de Educación Nacional la corrección en la misma, aunque en la práctica, implementó el plan de estudios con 128 créditos académicos, anteriormente descrito. La IES aporta el Acuerdo 33 del 31 de mayo de 2018, expedido por el Consejo Académico, a través del cual presenta aclaración respecto a la situación mencionada, sobre el cual la IES soporta su solicitud de ajuste al plan de estudios, en el trámite de renovación del registro calificado. La IES deja en firme, que el Acuerdo 045 de 2010 es el que define el plan de estudios del Programa sobre el cual se solicita la renovación del registro calificado y que la modificación realizada en su momento, se limitó a ajustes en los contenidos como resultado de los avances científicos y a retirar del plan las asignaturas de "Deportes I y II" con cuatro créditos, sin modificar los componentes específicos disciplinares, ni los tiempos de exposición teóricos y prácticos en dicho componente.**

Continuación Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

### **2.1.3. Análisis de la Sala:**

La Sala analiza el plan de estudios señalado por la IES como el implementado en el Programa, amparado en el Acuerdo 045 de 2010 y ratificado en el Acuerdo 033 del 31 de mayo de 2018 (Se aportaron soportes), expedido por el Comité Académico, el cual está diseñado en 128 créditos académicos y contempla los siguientes espacios académicos: *Fundamentación (Curso de reanimación), Gastroenterología (Cirugía gastrointestinal, Coloproctología, Endoscopia operatoria alta, baja, páncreas y vía biliar, y gastroenterología clínico quirúrgica y endoscopia digestiva), Investigación (Proyecto de investigación I y II) y Electiva.* Para este plan de estudios, el 82% de los créditos correspondieron al componente específico disciplinar, el 4.6% a investigación y el 13.4% a la fundamentación y electividad. La IES presenta la fundamentación teórica del Programa, y define las competencias y perfiles del mismo. El componente de interdisciplinariedad está representado en discusiones diarias con especialistas de áreas como la cirugía y la medicina interna. La flexibilidad del Programa está representada en la posibilidad que tienen los estudiantes para realizar rotaciones o pasantías en diferentes Instituciones nacionales e internacionales, con las cuales la IES tiene suscritos convenios. Existe además flexibilidad pedagógica, representada en diferentes estrategias didácticas para el desarrollo del Programa. La IES presenta el contenido general de las actividades académicas contempladas en el plan de estudios.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

### **2.2. Organización de Actividades Académicas:**

2.2.1. "La IES presenta los convenios que dan cuenta de las condiciones y características de las prácticas clínicas formativas planteadas por el Programa, los cuales no se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente, en especial en lo relacionado con la obligación de la IES en cubrir los costos de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los estudiantes y a una póliza de responsabilidad civil por un amparo no inferior a 250 SMLV, de acuerdo con el Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 055 de 2015, compilados en el Decreto 780 de 2016. Por lo anterior, no es posible evidenciar las condiciones de seguridad y bienestar exigidas para el desarrollo de prácticas formativas en escenarios clínicos, según la normatividad vigente.

A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio, con las siguientes inconsistencias:

1. CENTRO MÉDICO ÁNGEL S.A.S. – CLÍNICA ÁNGEL – SEDE 01: El número de veces que se programará la práctica en relación con la duración de la práctica formativa en semanas (columna 2 de la tabla IIIb), sobrepasa la duración del periodo académico registrada en la información general del programa (Tabla I.b), que corresponde a 46 semanas.
2. CLÍNICA VERSALLES – SEDE 01: El número de veces que se programará la práctica en relación con la duración de la práctica formativa en semanas (columna 2 de la tabla IIIb), sobrepasa la duración del periodo académico registrada en la información general del programa (Tabla I.b), que corresponde a 46 semanas.
3. AVIDANTI S.A.S. – CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES – SEDE 01: El total de estudiantes que se benefician del escenario de práctica (columna 8 de la tabla IIIa), no corresponde con el número de grupos que se benefician del escenario a la semana y el número máximo de estudiantes en práctica simultánea (columnas 3 y 6 de la tabla IIIa). No hay correspondencia entre la práctica formativa registrada en la columna 1 de la tabla IIIb y las prácticas formativas registradas en la columna 2 de la tabla IIIa. En la columna 3 de la tabla IIIb, se registra un solo

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

*horario de la práctica, lo que no corresponde con el número de grupos que pueden beneficiarse del escenario en la semana (columna 6 de la tabla IIIa).*

**4. UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. – SEDE 01:** *En la columna 3 de la tabla IIIb se registra un solo horario de la práctica, lo que no corresponde con el número de grupos que pueden beneficiarse del escenario en la semana (columna 6 de la tabla IIIa). El total de horas semanales de trabajo académico de la práctica de coloproctología (columna 4 de la tabla IIIb) no corresponde con el horario de la práctica (columna 3 de la tabla IIIb). La duración de la práctica formativa Electiva registrada en la columna 2 de la tabla IIIb, no corresponde con la duración del plan de delegación progresiva registrado en la tabla IIIa.*

**5. UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. – UNIÓN DE CIRUJANOS SEDE 02 – SEDE 02:** *El total de estudiantes que se benefician del escenario de práctica (columna 8 de la tabla IIIa) no corresponde con el número de grupos que se benefician del escenario a la semana y el número máximo de estudiantes en práctica simultánea (columnas 3 y 6 de la tabla IIIa). En la columna 3 de la tabla IIIb se registra un solo horario de la práctica, lo que no corresponde con el número de grupos que pueden beneficiarse del escenario en la semana (columna 6 de la tabla IIIa). Así mismo este escenario no se encuentra en la tabla IIa y tabla IIb, y para algunas prácticas no se define el año de desarrollo del programa.*

*Teniendo en cuenta las anteriores inconsistencias, no es posible evidenciar con precisión la suficiencia en la disponibilidad de cupos para beneficiar a los estudiantes del programa, así como los tiempos de exposición definidos por el programa para el desarrollo de las competencias correspondientes.*

*Para la Sala es importante mencionar, que teniendo en cuenta la falta de claridad en cuanto al plan de estudios del programa, esta condición de calidad no pudo analizarse, frente a los espacios académicos contemplados en el mismo".*

#### **2.2.2. Argumentos de la Institución:**

*En su recurso, la IES señala que cuenta con convenio de relación "docencia asistencial" con cuatro instituciones prestadoras de servicios de salud, que tienen concepto favorable por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, para ser escenarios de práctica formativa. La IES es enfática en mencionar, que todos sus estudiantes cuentan con las condiciones de seguridad contempladas en el Decreto 780 de 2016, haciendo referencia particular a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y la afiliación de los estudiantes al SGSSS, incluidos los riesgos laborales, con cargo a la Institución. Así mismo, la IES reconoce que existieron inconsistencias en el diligenciamiento de los anexos técnicos, aportando una nueva versión de los mismos:*

#### **2.2.3. Análisis de la Sala:**

*Los convenios de relación docencia servicio suscritos entre la IES y los escenarios de práctica para el desarrollo del Programa, se ajustan a lo establecido en el Decreto 780 de 2016.*

*Como resultado de la revisión académica realizada a los anexos técnicos, se encontró:*

- 1. CENTRO MEDICO ÁNGEL S.A.S, sede 01:** *1 estudiante en práctica simultánea.*
- 2. CLINICA VERSALLES S.A., sede 01:** *4 estudiantes en práctica simultánea.*
- 3. AVIDANTI S.A.S. - CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES, sede 01:** *1 estudiante en práctica simultánea.*
- 4. UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S., sede 01 (No visitado):** *6 estudiantes en práctica simultánea.*
- 5. UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S., sede 02 (No visitado):** *3 estudiantes en práctica simultánea.*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07384 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

*Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

### **2.3. Investigación:**

**2.3.1.** *"No se presentan los productos de investigación realizados por los estudiantes del programa durante su periodo de formación, así como los productos de los profesores del programa, como publicaciones, proyectos con financiación interna y externa, y el desarrollo de un plan para la investigación del programa que contemple el desarrollo de una línea de investigación, describa las estrategias para promover la participación de los estudiantes en proyectos de investigación, entre otros aspectos fundamentales de esta función sustantiva del programa. Así mismo, no es posible evidenciar espacios formativos en investigación dentro del plan de estudios. Dado lo anterior, a partir de la información aportada no es posible conocer, de qué manera el programa promueve el desarrollo de competencias investigativas, dado que no se presentan productos de investigación que den cuenta de dicho proceso formativo y así mismo no se evidencian espacios académicos en el plan de estudios orientados a la investigación".*

### **2.3.2. Argumentos de la Institución:**

*En su recurso, la IES aclara que en el plan de estudios sobre el cual se presenta la solicitud de renovación del registro calificado, se contemplan dos espacios académicos (Proyecto de Investigación I y II), en los cuales se desarrollan competencias investigativas, a partir de aquellas con las que los estudiantes del Programa ya cuentan, por tratarse de una segunda especialidad. Así mismo, se describen las actividades formativas contempladas en los espacios académicos de investigación. La IES presenta los productos de investigación, presentaciones en eventos y publicaciones de los estudiantes y docentes del Programa, entre 2006 a 2018, así como la relación de los trabajos de grado. Para acompañar los mencionados desarrollos investigativos, se presentan los docentes asignados a esta función sustantiva, con los tiempos correspondientes.*

### **2.3.3. Análisis de la Sala:**

*La IES presenta evidencias de los desarrollos investigativos del Programa, representados en proyectos, publicaciones, presentaciones en eventos y reconocimientos, que resultan coherentes con el plan de investigación. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

### **2.4. Personal Docente:**

**2.4.1.** *"...no se detalla el tiempo en horas/semana de cada docente dedicado a las funciones sustantivas del programa (docencia, investigación, relación con el sector externo), incluidos los docentes asignados para acompañar el desarrollo de las prácticas clínicas en los escenarios en convenio. Dado lo anterior, no es posible evidenciar la suficiencia de docentes para acompañar el desarrollo de las metas formativas planteadas por el programa en sus diferentes dimensiones".*

### **2.4.2. Argumentos de la Institución:**

*En su recurso, la IES presenta los lineamientos para el acompañamiento docente en las diferentes funciones sustantivas del Programa. Así mismo, se presenta la distribución del tiempo contratado de los profesores adscritos al Programa, por función sustantiva.*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

#### **2.4.3. Análisis de la Sala:**

*La IES presenta la distribución del tiempo contratado de los profesores adscritos al Programa, por función sustantiva, señalando para cada uno de ellos, los espacios académicos a cargo, con la dedicación al Programa, el número de estudiantes a cargo y la distribución en horas a cada función sustantiva, que resultan suficientes para el desarrollo de las metas formativas, lo que se ve representado, entre otros aspectos, en la productividad científica certificada. Lo anterior permite evidenciar suficiencia en la dedicación de los profesores al Programa, para el desarrollo de los planes de investigación, relación con el sector externo y docencia. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

#### **2.5. Autoevaluación:**

**2.5.1.** "La IES aporta los informes de autoevaluación del programa, realizados en los años 2014 y 2016, con el respectivo seguimiento de actividades a los planes de mejoramiento, en el que se destacan acciones de mejora en los procesos de selección de estudiantes, vinculación docente, creación de una línea de investigación. Para la Sala no existe coherencia entre los resultados de autoevaluación y los hallazgos de la Sala en las condiciones de calidad arriba descritas, en especial en lo relacionado con investigación".

#### **2.5.2. Argumentos de la Institución:**

*En su recurso, la IES aporta información sobre los desarrollos investigativos del Programa. Además, aporta un nuevo ejercicio de autoevaluación con su correspondiente plan de mejoramiento actualizado.*

#### **2.5.3. Análisis de la Sala:**

*La IES aporta en su recurso evidencias de los desarrollos investigativos del Programa, sobre lo cual se soportó la objeción de la Sala, en términos de los resultados de los ejercicios de autoevaluación presentados. Se evidencia cultura de la autoevaluación en el Programa, a partir de la información aportada. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

#### **3. Recomendación:**

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 7364 del 4 de mayo de 2018 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACION EN GASTROENTEROLOGÍA CLÍNICO QUIRÚRGICA, ofrecido por la UNIVERSIDAD DE CALDAS, con sede en la ciudad de Manizales, Caldas, bajo la metodología presencial, duración 2 años, periodicidad de admisión anual y 128 créditos académicos. Teniendo en cuenta los argumentos de la IES descritos en el Recurso de Reposición, y el Acuerdo 33 del 31 de mayo de 2018, expedido por el Consejo Académico de la Institución, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional, evaluar la pertinencia de modificar la Resolución de otorgamiento de registro calificado del programa No. 2154 expedida el 18 de marzo de 2011, en la que se registran 132 créditos académicos del programa, como resultado de la inconsistencia detectada en el acuerdo 045 del 2010, expedido por el Consejo Académico, presentado en su momento por la IES, sobre el cual se soportó el Ministerio para la expedición del mencionado acto administrativo. Así mismo, emitir concepto favorable respecto a los escenarios relacionados abajo, y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

1. *CENTRO MEDICO ANGEL S.A.S, sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea.*
2. *CLINICA VERSALLES S.A., sede 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.*
3. *AVIDANTI S.A.S. - CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES, sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea.*
4. *UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S., sede 01: 6 estudiantes en práctica simultánea".*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008, y el Decreto 2376 de 2010, los dos últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad de Caldas, como se reflejó en el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia servicio para el programa de Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica, ofrecido bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas).

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdos números 00285 y 00286 del 30 de julio de 2018, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio que soporta el programa, así:

**Acuerdo 00285:**

Concepto favorable sobre la relación docencia servicio:

- o CENTRO MÉDICO ÁNGEL S.A.S – SEDE 01: 1 CUPO
- o AVIDANTI S.A.S – CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES – SEDE 01: 1 CUPO
- o UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S – SEDE 01: 6 CUPOS

**Acuerdo 00286:**

Concepto favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante los Acuerdos 00005 y 00006 de 2015:

- o CLÍNICA VERSALLES S.A – SEDE 01: AUMENTAR DE 2 A 4 CUPOS

5.3. Este Despacho, teniendo en cuenta los Acuerdos números 00285 Y 00286 del 30 de julio de 2018, de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES el 10 de julio de 2018, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en la resolución recurrida y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018, con la autorización de la renovación del registro calificado y la modificación de la relación docencia – servicio del programa de Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica, ofrecido por la Universidad de Caldas, bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas). Del mismo modo, en consideración de la inconsistencia advertida en el número de créditos académicos consignado para el programa en la Resolución de registro calificado número 2154 del 8 de marzo de 2011, siendo el correcto 128, y no 132 como se indicó, se dispone la aclaración correspondiente, en los términos expresados en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** *Decisión:* Reponer la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica, ofrecido por la Universidad de Caldas bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar la renovación del registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación de la relación docencia – servicio en la forma propuesta por la institución, para el siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Caldas</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Manizales (Caldas)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>128</b>
<b>Estudiantes a admitir 1er período:</b>	<b>3</b>

**ARTÍCULO 3.-** Aclarar la Resolución 2154 del 18 de marzo de 2011, en el sentido de señalar que el número de créditos académicos del programa académico de Especialización en Gastroenterología Clínico Quirúrgica, desde el momento de la autorización del registro calificado es 128 y no 132 como de manera equivocada se consignó en dicho acto.

**ARTÍCULO 4.-** *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**ARTÍCULO 5.-** *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 6.-** *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 7.-** *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 07364 del 4 de mayo de 2018 y se aclara la Resolución número 2154 del 18 de marzo de 2011"

institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**ARTÍCULO 8.-** *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**ARTÍCULO 9.-** *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Caldas, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

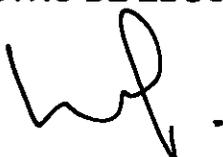
**ARTÍCULO 10.-** *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11.-** *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**LUÍS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior   
 Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior   
 Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Código de proceso: 43165